



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 90

Daule, 06 de noviembre de 2020.

CONTENIDO

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “BACHILLER DIGITAL DAULE”

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejala**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejala**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejala**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejala**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejala**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejala**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejala**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejala**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, señalando además que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, la Carta Magna en su artículo 39 dispone que *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...);*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales consta “7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”;

Que, la Ley Suprema en su artículo 341 contempla que “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que será responsabilidad del Estado entre otros “*Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 4 letra h) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “*La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes*”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicho Código prescribe en su artículo 3 letra h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por principios como el de la “sustentabilidad del desarrollo”, correspondiendo a estos gobiernos priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para mejorar el bienestar de la población. Se indica que la aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando entre otros, el aspecto social;

Que, según el artículo 54 letra b) ibídem, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, según el artículo 55 letra g) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal consta la de “*Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social,*

cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, así también el COOTAD en su artículo 219 señala lo siguiente:

“Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece lo siguiente:

“Art. 2.- Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

(...)

e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;

(...)

p. Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;

q. Motivación.- Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación;

(...)

v. Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

(...)

hh. Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

(...)”

“Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación:

(...)

t. La promoción del desarrollo científico y tecnológico;

(...)”

“Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

(...)”

“Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

(...)

j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

(...)”

“Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:

(...)

f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa;

g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar;

h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones e,

i. Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades establece lo siguiente:

“Art. 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

(...)”.

“Art. 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.”.

“Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.”

“Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. (...);”

Que, consta publicado en el Registro Oficial Nro. 591 del 06 de junio de 2002, la “Ordenanza sobre Discapacidades”, la cual establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente:

“Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que permita la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades, así como eliminar cualquier tipo de discrimen o marginación de las que podrían ser objeto con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece la Municipalidad.”

“Art. 2.- La presente Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales, intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule consciente de la importancia de incentivar en los jóvenes el deseo de superación y por ende el estudio, ha implementado el Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado “Bachiller Digital Daule”, en beneficio de la juventud estudiosa del cantón, para el efecto mediante Gaceta Oficial Municipal Nro. 73 del 28 de febrero de 2020 se publicó el Reglamento para la implementación del referido proyecto municipal;

Que, mediante memorandos Nros. GADIMCD-DGDHS-SDECP-2020-0013-M y GADIMCD-DGDHS-2020-00187-M, la Subdirectora de Desarrollo de Educación Cultura y Patrimonio y el Director General de Desarrollo Humano y Social informaron a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule la existencia de un remanente de tabletas del Proyecto de Inversión Municipal denominado “Bachiller Digital Daule”, resultante del incumplimiento de requisitos por parte de los postulantes o que cumpliéndolos no se acercaron a retirarlas, por lo que se solicita se considere su disposición en beneficio de otros habitantes del cantón;

Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, la cual, por lo mismo, debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con criterios de inclusión social, a fin de reducir la brecha entre el acceso al conocimiento y a la educación, frente a la existencia de necesidades y falta de oportunidades para acceder a la educación y herramientas tecnológicas;

Que, consciente de las necesidades actuales de la comunidad estudiantil dauleña originadas producto de la pandemia y sujetas a la nueva normalidad, resulta necesario dotar de mayor alcance y dinamismo al Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado “Bachiller Digital Daule”, toda vez que existe un remanente de tabletas resultante del incumplimiento de requisitos por parte de los postulantes o que cumpliéndolos no se acercaron a retirarlas; y,

Que, resulta necesaria una reforma al referido Reglamento a fin de viabilizar la disposición de dicho remanente, lo cual permitirá beneficiar a los mejores estudiantes y a personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieren cursando algún grado de escolaridad, a través de la entrega de tabletas que conforman el remanente, garantizando el derecho al acceso a la educación, en procura de alcanzar el desarrollo académico y social de los jóvenes en la jurisdicción cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “BACHILLER DIGITAL DAULE”

Artículo Único.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales con el texto siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concluido el procedimiento de asignación y entrega de tabletas previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, corresponderá exclusivamente al Director General de Desarrollo Humano y Social emitir un acto administrativo en el que se establecerá: **1)** el número de beneficiarios reales; **2)** los casos en el que ha operado la caducidad del derecho por haber transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del acto público de entrega, correspondiente a la institución educativa en la que el beneficiario cursó sus estudios, sin haber efectuado el retiro de la respectiva tableta; **3)** los casos de bachilleres postulantes que no cumplieron los requisitos previstos en el presente reglamento; y, **4)** el stock respectivo para proceder con la redistribución de dicho remanente y posterior entrega en función de los siguientes criterios:

- A personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (bachillerato o ciclo básico) en los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón.
- A los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a **nueve** en el año lectivo respectivo.

SEGUNDA.- Una vez fijados los cupos de redistribución del remanente, la entrega de tabletas se sujetará a lo siguiente:

- Para el caso de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (bachillerato o ciclo básico) en los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule previa convocatoria atenderá las solicitudes presentadas por el estudiante con discapacidad o con enfermedades catastróficas, su representante legal, tutor o curador, a través del respectivo informe técnico a ser emitido por la Dirección General de Desarrollo Humano y Social y la Dirección General de Salud e Higiene -en el marco de sus atribuciones estatutarias- que determinará la procedencia de la entrega de la tableta conforme lo previsto en el presente reglamento en concordancia con lo prescrito en el artículo 6 de la Ordenanza que instituye la política pública municipal de protección integral de las personas con discapacidad que habitan en el cantón Daule y regula la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas.

- *Para el caso de los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a **nueve** en el año lectivo respectivo, corresponderá a los rectores de dichos establecimientos educativos enviar a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en el mes de abril de cada año, un documento oficial indicando, bajo su exclusiva responsabilidad, la nómina y promedio total de aprovechamiento (incluyendo centésimas) de los mejores estudiantes de décimo, noveno y octavo ciclo básico -siendo éste el orden de prelación- de su establecimiento, obviándose en el mismo, las notas obtenidas en exámenes remediales, de gracia y/o de recuperación o de la mejora del promedio.*

El listado otorgado servirá de base para efectuar la respectiva convocatoria a los estudiantes que puedan constituirse como beneficiarios en el orden del promedio total de aprovechamiento, de mayor a menor, hasta agotar el stock de tabletas.”

*“**TERCERA.-** Se prohíbe la entrega a un estudiante de más de una tableta durante la ejecución del proyecto municipal de inversión pública denominado **“BACHILLER DIGITAL DAULE”**. Por tanto, corresponde al Director General de Desarrollo Humano y Social llevar un registro de los beneficiarios del referido proyecto municipal, a fin de supervigilar y controlar lo dispuesto.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para los casos de remanentes de tabletas generados en la implementación del proyecto municipal de inversión pública denominado **“BACHILLER DIGITAL DAULE”** en el periodo 2019-2020, éstos se sujetarán a lo contemplado en las disposiciones generales introducidas a través de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “BACHILLER DIGITAL DAULE”** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “BACHILLER DIGITAL DAULE”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del seis de noviembre de 2020 en único debate.

Daule, 06 de noviembre de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDaule



Alcaldia.Daule